

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

DIARIO OFICIAL

TOMO CXXXII.

MAYO Y JUNIO.



MEXICO
IMPRESA DEL GOBIERNO FEDERAL.
(3^o DE GUERRERO NÚM. 64)

1914

Fernando Gil, diputado Vicepresidente.—*Manuel A. Mercado*, diputado Secretario.—*Manuel M. Guasque*, diputado Secretario.
 Confrontada: *Enrique Cortés*.
 Es copia. México, 13 de mayo de 1914.—El Oficial Mayor, *Agustín S. de Tagle*.

Poder Ejecutivo

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—Oficialía Mayor.—México.

El C. Presidente Interino Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“**VICTORIANO HUERTA**, *Presidente Interino Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, ha tenido a bien expedir el siguiente decreto:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 127 de la Constitución Federal, y previa la aprobación de la mayoría de las Legislaturas de los Estados, declara reformados los artículos 72, 74, 85, 92, 93, 94 y 95 de la misma Constitución en los términos siguientes:

Artículo 72. A. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

I. Erigirse en colegio electoral para ejercer las facultades que la ley señale respecto a la elección de Presidente y Vicepresidente de la República y senadores por el Distrito Federal.

II. Calificar y decidir las renunciaciones y licencias del Presidente y Vicepresidente de la República.

Artículo 72. B. Son facultades exclusivas del Senado:

II bis. Erigirse en colegio electoral para elegir, a propuesta en terna del Ejecutivo, los Ministros de la Corte Suprema de Justicia, y calificar y decidir respecto de sus renunciaciones, así como de las faltas e impedimentos absolutos de los mismos.

Artículo 74º Las atribuciones de la Comisión Permanente, sin perjuicio de las demás que le confiere esta Constitución, son las siguientes:

IV. Recibir la protesta al Presidente y Vicepresidente de la República y a los miembros de la Corte Suprema de Justicia, en los casos prevenidos por esta Constitución.

Artículo 85º Las facultades y obligaciones del Presidente de la República son las siguientes:

II. Proponer al Senado, después de oír la opinión de los Secretarios del Despacho, terna para la elección de Ministros de la Corte Suprema de Justicia, y nombrarlos en el caso del artículo 92; nombrar y remover libremente a los Secretarios del Despacho; remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyos nombramientos o remociones no estén determinados de otro modo en la Constitución o en las leyes.

Artículo 92º Los Ministros de la Corte Suprema de Justicia serán electos por el Senado en es-

crutinio secreto, y precisamente entre las personas que proponga en terna el Presidente de la República. El Senado se erigirá en colegio electoral dentro del tercer día útil, que siga a aquel en que reciba del Ejecutivo la propuesta para Ministros de la Corte Suprema; y si dicho Cuerpo Legislativo no hiciere la elección, el Presidente de la República designará libremente a cualquiera de las personas señaladas en la terna.

Cada uno de los Ministros de la Corte Suprema de Justicia durará en su cargo ocho años, contados desde la fecha que el Senado fije para otorgar la protesta constitucional, aun cuando el funcionario electo no se presente el día marcado. Cuando en la fecha señalada no se presentare a otorgar la protesta alguno de los Ministros de la Corte Suprema de Justicia, el Senado fijará un término prudente, que no podrá exceder de dos meses para que el ausente cumpla tal requisito, y si no acudiere a ello, se procederá a nueva elección.

Artículo 93. Para ser Ministro de la Corte Suprema de Justicia, se necesita ser ciudadano mexicano en ejercicio de los derechos civiles y políticos, ser mayor de treinta y cinco años, y menor de sesenta y cinco al tiempo de la elección, no pertenecer al estado eclesiástico y ser abogado con título oficial y práctica de más de diez años.

Artículo 94. Los Ministros de la Corte Suprema de Justicia, al entrar a ejercer su encargo, prestarán ante el Senado, y en sus recesos, ante la Comisión Permanente, la protesta de estilo, formulada en estos términos:

“¿Protestáis sin reserva alguna guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con sus adiciones y reformas, las leyes de reforma, las demás que de aquella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Ministro de la Corte Suprema de Justicia, que se os ha conferido conforme a la Constitución, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?”

Artículo 95. El cargo de Ministro de la Corte Suprema de Justicia, sólo es renunciable por causa grave, calificada por el Senado, ante quien se presentará la renuncia. En los recesos de éste la calificación se hará por la Comisión Permanente.

El Presidente de la República, o el Presidente de la Corte Suprema de acuerdo con los demás Ministros, darán al Senado, y en sus recesos a la Comisión Permanente del Congreso, cuenta de las faltas o impedimentos absolutos de los miembros de la Corte Suprema de Justicia, para que califique unas y otros; y si resolviere que existen, se procederá a nueva elección en los términos de los artículos 92 y 93.

En todo caso, se considerará absoluto el impedimento o la falta de un Ministro, por la sola circunstancia de que éste no desempeñe sus funciones en más de seis meses, cualquiera que sea el motivo.

México, 28 de mayo de 1914.—*F. P. García*, diputado por el Estado de Michoacán, Presidente.—*Fernando Gil*, diputado por el Estado de Hidalgo, 1er. Vicepresidente.—*E. Ballesteros*, diputado por el Estado de Nuevo León, 2º Vicepresidente.—*Victor Rivera*, senador por el Estado de Nuevo León, 1er. Vicepresidente.—*P. L. Rodríguez*, senador por el Estado de Hidalgo, 2º Vicepresidente.

Aguascalientes.—Diputados: Jesús A. Martínez.—Senadores: F. C. Macías.

Campeche.—Diputados: J. E. Quintero, Salvador Dondé.—Senadores: Manuel Rojas Morano.

Coahuila.—Diputados: Rafael Arizpe, Hernández Campos.—Senadores: José María Garza E.

Colima.—Senadores: Francisco Santacruz.

Chiapas.—Diputados: F. W. Esponda, E. U. Castro, Andrés Contreras, Ezequiel Burguete, Angel Pola.

Chihuahua.—Diputados: Francisco Terrazas, Pedro M. Muro.—Senadores: Manuel Balbás.

Distrito Federal.—Diputados: F. Camacho, N. Bejarano, José M. Soriano, Javier Algara, Daniel Maass, Antonio Paredes, Jesús M. Rábago.—Senadores: S. Camacho

Guanajuato.—Diputados: Enrique Leal, Daniel R. Aguilar, Juan Fernández de Castro, Tomás Casas, Eulalio Díaz González, Enrique Baz, Alfonso Teja Zabre.—Senadores: Emiliano Lojero.

Guerrero.—Diputados: Antonio Morca, A. M. Rules, G. Zúñiga, Otilio Ortiz, Tomás Morena, Francisco Olea, Alberto Quiroz, Miguel Montúfar.—Senadores: Nicolás Pinzón.

Hidalgo.—Diputados: M. Garrido A., M. Corral.—Senadores: I. Durán.

Jalisco.—Diputados: M. Ahumada, Rafael de la Mora, Jesús Hernández y García, Leoncio R. Blanco, Miguel S. del Real, J. Rincón Gallardo, Alberto Quintero, J. J. Tablada, B. Reina, F. P. Bravo, A. Camarena, Joaquín Palencia, Benjamín Camarena.

México.—Diputados: R. Díaz, Vicente Piiego y Carmoná, Luis López Moctezuma, Wulfrano Vázquez, Cruz González, A. Noriega, J. de J. Pliego, Ignacio M. de Oca, Alfonso Castillo, Eduardo Viñas, J. I. Rebolgar, José Posadas.

Michoacán.—Diputados: J. M. Garza Aldape, Rafael López, A. Guerra Juárez, A. M. Baz, Julio C. Bandala, Carlos Ezeta, Luis G. Navarro, Manuel D. Bonilla, Joaquín B. Cacho, E. Villagrán, A. Negrete.—Senadores: Francisco P. Troncoso.

Morelos.—Diputados: Miguel Díez.—Senadores: Manuel Aráoz, F. Núñez.

Nuevo León.—Diputados: I. Morelos Zaragoza, Jr., J. Morelos Zaragoza, Fernando Ancira, Jorge B. Warden.

Oaxaca.—Diputados: Joaquín Bustamante, Benjamín Bolaños, José F. Díaz González, Miguel Montes de Oca, Leopoldo Naranjo, L. L. Negrete, X. Icaza, Julio Caverro, Enrique C. Villegas, T. I. Luna.—Senadores: I. Salamanca, A. Valdivieso.

Puebla.—Diputados: Pío Camarena, Fausto E. Miranda, R. Rubio, Renato de Lizardi, Ignacio Michel y Parra, Ignacio Pérez Salazar.—Senadores: Alonso Mariscal y Piña, Luis G. Valle.

Querétaro.—Diputados: Felipe R. Cabañas, Juan Muñoz Fuentes.—Senadores: M. Gutiérrez Zavala.

San Luis Potosí.—Diputados: Simón Mitre, Rafael Arias P., Antonio Mediz Bolio, Diego Gutiérrez, J. Romero, O. Mancera, A. López Herrera.—Senadores: Carlos Aguirre.

Sinaloa.—Diputados: Francisco Guarneros, F. Mortero, Juan Vasavilbaso.—Senadores: Luis Martínez de Castro.

Tabasco.—Diputados: Eduardo Rubio.—Senadores: José Segundo Gómez Cabral, N. S. Melo.

Tamaulipas.—Diputados: M. Olea, Luis Berruco Serna.—Senadores: O. B. Blanco, Alfredo G. Guerra.

Tlaxcala.—Diputados: E. Sánchez González, Rafael Loaeza, Miguel Viveros.—Senadores: Próspero Cahuantzi.

Veracruz.—Diputados: Juan P. Cabada, Luis del Toro, Eduardo M. Mateos, Luis J. Malpica, Emilio C. del Toro, Francisco Cánovas, V. Sánchez Gutiérrez, Miguel Domínguez Palacio, Severino Herrera Moreno, Salvador Díaz Mirón, Joaquín B. Grajales, A. de Palacio, Francisco J. Arenas, Virgilio C. Villanueva.—Senadores: Julio Gutiérrez Hidalgo.

Yucatán.—Diputados: Ricardo Ortiz, G. Zláuriz

Zacatecas.—Diputados: Aurelio Ruelas, H. Ramos Cuevas, José Pérez Espino, José Vázquez.—Senadores: Daniel García.

Baja California.—Diputado: A. N. Preciado.

Quintana Roo.—Diputado: Luis Almada.

Tepic.—Diputados: Carlos Pesquera, I. Martínez Ochoa, Enrique Hurtado, Manuel M. Guasque, Diputado por el Distrito Federal, Secretario; Alberto L. Palacios, Diputado por el Estado de San Luis Potosí, Secretario; Manuel A. Mercado, Diputado por el Estado de Puebla, Secretario; Aurelio T. Venegas, Diputado Prosecretario por el Estado de México; R. Zaleta, Diputado Prosecretario por el Estado de Puebla; Gabriel Huerta, Diputado Prosecretario por el Distrito Federal; F. de P. Morales, Senador Secretario por el Estado de Nuevo León; Carlos J. Margáin, Senador Secretario por el Estado de Colima; Salvador Cortés Rubio, Senador Secretario por el Estado de Michoacán; V. Vidaurrázaga, Senador Secretario por el Estado de Yucatán; Antonio Morfín Vargas, Senador Prosecretario por el Estado de Aguascalientes; V. S. Sánchez Valdés, Senador Prosecretario por el Estado de México; E. C. Gudiño, Senador Prosecretario por el Estado de Guerrero.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en México, a 4 de junio de 1914.—*Victoriano Huerta*—Al C. Dr. Ignacio Alcocer, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente."

Y lo comunico a usted para su inteligencia y efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 4 de junio de 1914.—*Ignacio Alcocer.*—Al C.....

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y COLONIZACIÓN

Secretaría de Estado y del Despacho de Agricultura y Colonización.—México.—Dirección de Bosques y de Aprovechamiento de Terrenos Nacionales.—Sección 1ª

Al margen un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Agricultura y Colonización.—México."—Dirección de Bosques y de Aprovechamiento de Terrenos Nacionales.—Sección Primera.

Timbres por valor de cuatro pesos, debidamente cancelados.

CONTRATO

Celebrado entre el C. Ingeniero Carlos Noriega, Subsecretario encargado del Despacho de Agricultura y Colonización, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Armando L. Sánchez, por su propio derecho, para explotar maderas y chicle en una fracción de los bosques nacionales existentes en el Territorio de Quintana Roo.

Art. 1º Se concede permiso al Sr. Armando L. Sánchez, o a la Compañía que al efecto organice, bajo el amparo de las leyes mexicanas, para que explote las maderas y chicle en una fracción de los bosques nacionales del Territorio de Quintana Roo, fracción que alcance una superficie aproximada de ciento cuarenta mil hectáreas que se medirán den-